



República de Panamá

Ministerio de Economía y Finanzas
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
Despacho de la Directora

24 de noviembre de 2006

RESOLUCIÓN No. 201-5332
LA DIRECTORA GENERAL DE INGRESOS,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que **PATRICIA CHAN ARIAS**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. **8-222-907**, en su condición de Presidente y Representante Legal de la **FUNDACIÓN SPAY/PANAMÁ O FUNDACIÓN ESTERILIZACIÓN/PANAMÁ**, debidamente inscrita al Documento **981368**, Imagen **1**, Ficha S.C. **24112**, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, otorgó poder especial, a la firma forense **VEGA BENEDITO ABOGADOS**, sociedad civil debidamente constituida a la Ficha **455437**, Documento **625059**, con Oficinas ubicadas en el Corregimiento de Bethania, Residencial Villa de las Fuentes No. 2, Casa C.35, de esta Ciudad, lugar donde recibe notificaciones personales, para que solicite se ordene la inscripción de la Fundación en el registro de Organizaciones autorizadas para recibir donaciones deducibles para efectos del Impuesto sobre la Renta de los donantes.

Fundamenta su solicitud en los siguientes hechos:

“**PRIMERO:** Mediante Resolución Administrativa No. P.J. 321-102 de 28 de junio de 2006, el Ministerio de Gobierno y Justicia resolvió conceder, personería jurídica a la asociación denominada **SPAY PANAMÁ O FUNDACIÓN ESTERILIZACIÓN PANAMÁ**, cuyo representante legal es la señora Patricia Chan Arias de generales descritas. En ese mismo orden de ideas se aprueban los estatutos de la mencionada asociación.

SEGUNDO: La **FUNDACIÓN SPAY/PANAMÁ O FUNDACIÓN ESTERILIZACIÓN/PANAMÁ** es una fundación que no persigue fines de lucro, siendo su principal objetivo mejorar el bienestar del animal marginado por medio de un programa intensivo de esterilización para controlar la miseria y muerte innecesaria de los animales abandonados y de aquellos pertenecientes a guardianes de bajos recursos. Dentro del proceso administrativo de aprobación de la personería jurídica de la fundación, se emitió concepto previo del Ministerio de Salud y el Ministerio de Desarrollo Agropecuario los cuales no presentaron objeción alguna al estatuto de la asociación, tan solo presentando algunas observaciones las cuales fueron acogidas de manera íntegra, tal y como se plasma en el resuelto administrativo mediante el se aprueba la mencionada personería jurídica.

TERCERO: La actividad desarrollada por la fundación la cual se traduce en una actividad sin fines de lucro en bienestar de la comunidad, requiere de innumerables gastos de índole económica como lo son gastos de medicina veterinaria, vacunas, honorarios profesionales de veterinarios y asistentes, alojamiento de los animales operados, alimentación, pago a terceros, gastos en las giras realizadas en diversos puntos de la Ciudad Capital y el interior de la República para realizar labores de esterilización de animales, gastos propios del inmueble en donde se encuentran ubicadas las instalaciones como lo son agua, luz, teléfono, entre otros”.

Que la **FUNDACIÓN SPAY/PANAMÁ O FUNDACIÓN ESTERILIZACIÓN/PANAMÁ**, obtuvo su Personería Jurídica, mediante Resuelto P.J. No. 321-102 de 28 de junio de 2006, otorgado por el Ministerio De Gobierno y Justicia y de acuerdo a sus estatutos sus objetivos generales son:

“CAPÍTULO I: DE LA FUNDACIÓN SPAY/PANAMÁ O FUNDACIÓN ESTERILIZACIÓN/PANAMÁ

ARTÍCULO 2: La Fundación tiene como fines y objetivos mejorar el bienestar del animal marginado por medio de un programa intensivo de esterilización y para controlar la miseria y muerte innecesaria de los animales abandonados y de aquellos pertenecientes a guardianes de bajos recursos, tomando en consideración los siguientes puntos:

- a) Desarrollar un programa de costos mínimos para promover las esterilizaciones.
- b) Crear empleomanía en la captura, esterilización y cuidado (mano de obra) de animales y así contribuir con la disminución del desempleo que afecta a nuestro país.
- c) Entiéndase que todas las actividades que desarrollaremos son sin fines de lucro y con fines puramente benéficos.
- d) Dichas actividades se desarrollarán en territorio panameño y si se requiere podrá extenderse a nivel Internacional.
- e) La **FUNDACIÓN SPAY/PANAMÁ O FUNDACIÓN ESTERILIZACIÓN/PANAMÁ** coordinará con los Municipios de área la labor que se pretenda realizar en cuanto a la vigilancia y control de perros y gatos callejeros con la finalidad de evitar la duplicidad de funciones y obtener la mejor utilización de los recursos”.

Que según sus estatutos su fuente de ingresos lo constituyen:

“CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 3: ...

- a) ...
- b) Los recursos con los que contará la fundación dependerán de donaciones de personas naturales y jurídicas, organismos y corporaciones nacionales e internacionales, y los ingresos eventuales de cualquier tipo.
- c) El patrimonio y los activos de la Fundación estarán constituidos por los aportes de dinero o bienes que a título de donaciones, herencias, legados o a cualquier otro título, reciba la Fundación de terceras personas. Se desarrollarán actividades para recaudar fondos como ferias, seminarios, ventas de patio, rifas, concursos, etc”.

Que como prueba a su solicitud, adjuntan los siguientes documentos:

1. Poder y Solicitud.
2. Listado de los Miembros.
3. Certificado del Registro Público.
4. Fotocopia autenticada del Resuelto P.J. No. 321-102 de 28 de junio de 2006, otorgado por el Ministerio de Gobierno y Justicia.
5. Fotocopia autenticada de la Resolución No. 337 de 5 de septiembre de 2006, del Ministerio de Salud.
6. Fotocopia de la Escritura No. 8104 de 4 de julio de 2006, que contiene la Personería Jurídica de la **FUNDACIÓN SPAY/PANAMÁ O FUNDACIÓN ESTERILIZACIÓN/PANAMÁ**.
7. Plan de trabajo a realizar por los próximos 5 años.
8. Pruebas Documentales (fotos, panfletos, recortes de periódicos, etc.).
9. Pruebas de sus ejecutorías en beneficio de la comunidad.
10. Formulario de Registro Único de Contribuyente.

Que verificados y analizados todos los documentos aportados, consideramos que, efectivamente, se trata de una Organización que no persigue fines de lucro.

Que por todo lo anterior, se concluye que la solicitante es una Organización de beneficencia sin fines de lucro y que conforme a sus estatutos, sus rentas y patrimonio social se destinan a los fines para los cuales fue creada y en ningún caso se distribuyen directa o indirectamente entre socios, asociados o miembros.

Que los propósitos de la **FUNDACIÓN SPAY/PANAMÁ O FUNDACIÓN ESTERILIZACIÓN/PANAMÁ**, no pugnan con la Constitución Política de la República de Panamá, ni con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia.

Por lo que la Directora General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la inscripción de la **FUNDACIÓN SPAY/PANAMÁ O FUNDACIÓN ESTERILIZACIÓN/PANAMÁ**, Persona Jurídica debidamente inscrita al Documento **981368**, Imagen **1**, Ficha S.C. **24112**, de la Sección de Micropelículas (Común) del Registro Público, en el registro de personas o entidades autorizadas para recibir donaciones y que las mismas sean deducibles del Impuesto sobre la Renta para sus donantes.

SEGUNDO: DECLARAR que las donaciones y legados que reciba la **FUNDACIÓN SPAY/PANAMÁ O FUNDACIÓN ESTERILIZACIÓN/PANAMÁ**, podrán ser considerados como gastos o erogaciones deducibles del Impuesto sobre la Renta, hasta cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) tratándose de personas naturales y, en el caso de personas jurídicas podrán deducir hasta un máximo de uno por ciento (1%) de su ingreso gravable.

TERCERO: ADVERTIR que:

- a) La Organización estará obligada a presentar a más tardar dentro de los primeros noventa (90) días de cada año, un detalle que cubra el año calendario de enero a diciembre y se presentará a la Dirección General de Ingresos, por medios magnéticos o en su defecto a través de los formularios que suministre u ordene ésta Dirección, los cuales contendrán por lo menos, los siguientes datos:
 1. Nombre del donante
 2. Número de cédula o RUC
 3. Fecha y monto total de la donación
 4. El concepto en que haya recibido la donación, si es en especie, efectivo, subsidio de gobierno o de organismos internacionales.
- b) Las donaciones que se realicen a entidades sin fines de lucro, deben ser directas, en dinero o en especie, los comprobantes o recibos por los aportes recibidos que expida la Institución, deberán ser firmados por el Representante Legal, o la persona que éste designe, quien a su vez enviará una nota al Departamento de Fiscalización de la Dirección General de Ingresos, indicando el nombre completo de las personas autorizadas, con su número de cédula y firma.
- c) Todas las Asociaciones, Organizaciones, Fundaciones y demás entidades que no persiguen fines lucrativos están obligados a presentar informe anual sobre los pagos. En todo caso los referidos pagos serán en concepto de:
 1. Remuneración de servicios profesionales, técnicos y cualesquiera otros no laborales.
 2. Arrendamiento de bienes inmuebles.
 3. Contratos y Subcontratos de obras.
 4. Dietas.
 5. Comisiones, salvo las que cobran las instituciones financieras.
 6. Corretajes.
 7. Gastos de representación.



ch) Si los pagos recibidos o efectuados, por la entidad de beneficencia, corresponden a ingresos brutos superiores a un millón de balboas (B/.1,000,000.00) y/o poseído a la misma fecha activos totales por un monto superior a los tres millones de balboas (B/.3,000,000.00), se deberán informar a la Dirección General de Ingresos de forma mensual, dentro de los quince (15) primeros días del mes siguiente al mes que informa los datos que se indican en el presente literal. Si la fecha recayese en día inhábil se extenderá al día hábil siguiente, si se trata de informantes domiciliados en otra provincia, se entregará en la Administración Provincial de Ingresos de la provincia correspondiente. La información a suministrar contendrá:

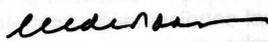
1. La razón social, apellidos y nombres.
2. RUC o número de identificación personal de cada uno de los beneficiarios de los pagos o abonos a cuenta que constituyan costo o deducción para quien los efectúa o bien, constituyan ingreso gravable para quien los reciba.
3. El tipo de persona.
4. Concepto del pago.
5. Monto de la transacción.
6. Número y fecha de la factura que le hayan expedido por cada una de dichas transacciones, durante el mes a informar.

d) La no presentación de la información señalada en la presente Resolución o la presentación de información inexacta dará mérito para que se Revoque la correspondiente autorización de las deducciones en concepto del Impuesto sobre la Renta.

CUARTO: INDICAR que contra esta Resolución caben los siguientes Recursos de: a) Reconsideración y b) Apelación. De uno u otro Recurso o de ambos, podrá hacerse uso interponiéndolos en forma legal dentro de un término común de quince (15) días hábiles, debiendo formalizarse la Reconsideración o Apelación en forma directa dentro del mismo término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución. Fallada la Reconsideración y en el evento de haberse interpuesto la Apelación, ésta deberá formalizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la Resolución que concede la Apelación.

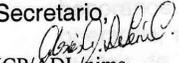
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 697, 708, 1224, 1238, 1238-A, 1239 y 1239-A del Código Fiscal. Artículos 47, 171, 174 del Decreto Ejecutivo No.170 de 27 de octubre de 1993, modificado por el Decreto Ejecutivo 143 de 27 de octubre de 2005. Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, Resolución No. 201-2439 de 14 de diciembre de 1994. Resolución No. 201-39 de 7 de enero de 1997. Decreto Ejecutivo No. 220 de 25 de noviembre de 1992. Ley No. 6 de 2 de febrero de 2005.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GISELA A. de PORRAS
Directora General de Ingresos



Secretario,


ICP/ADL/nims
